

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-UNSAAC

Nomenclatura : AS-SM-30-2023-UNSAAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA - FILIAL CANCHIS DE LA UNSAAC; CHECTUYOC DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2534737

Ruc/código :	20602354505	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA KAPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:50:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De los requisitos y recursos del proveedor - 7.1. Personal clave.

se solicita ampliar la profesión para especialista en impacto ambiental, y se incluya la profesión de Arquitecto esto conforme al "reglamento del campo profesional del arquitecto", pues según su artículo 11.- de las sub áreas o disciplinas y asuntos, sección II. sub área del hábitat racionalizado, el arquitecto puede desempeñarse en la especialidad de impacto ambiental.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación, por cuanto, de conformidad con el Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto ¿ RCPA, su Art. 1 establece que el objetivo del RCPA es definir, normar el campo profesional donde el Arquitecto puede ejercer su profesión, asimismo, el literal c de la sección II del Art. 11, señala ¿Habitad y Medio Ambiente¿, el mismo que se encuentra relacionado con los artículos 9 y 10 del RCPA, en tal sentido de conformidad con el principio de Libre concurrencia e igualdad de trato, es procedente la incorporación del profesional Arquitecto como especialista en impacto ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 9 "Especialista en Impacto Ambiental", se incluya al profesional Arquitecto.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-UNSAAC

Nomenclatura : AS-SM-30-2023-UNSAAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA - FILIAL CANCHIS DE LA UNSAAC; CHECTUYOC DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2534737

Ruc/código :	20602354505	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA KAPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:50:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases y Estructura de costos publicado en el SEACE, se observa que se considera gastos de medidas de prevención y control Covid 19 en el trabajo.

se conoce de fecha 27 de mayo del 2023, Se publica en el Peruano, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2023/MINSA "Derogan Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19, aprobada por la Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA", así mismo que mediante Resolución Ministerial n° 508-2023/MINSA, Resolución Ministerial n.° 505-2023/MINSA, y Resolución Ministerial n° 507-2023/MINSA se han derogado todas las disposiciones en la que se recomendaba el uso y control de medidas Covid-19.

lo cierto es que, esa consignación en la estructura de presupuesto de medidas de prevención y control del covid 19 durante la propuesta, podría constituir una trasgresión a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2023/MINSA.

Por consiguiente, a fin de que el postor formule correctamente su oferta Económica, se solicita ACLARAR, si se debe considerar en la propuesta de costos las medidas de prevención y control del covid 19, o si ¿una vez suscrito el contrato se ejecutara dichas partidas presupuestales?, o será parte de un deductivo vía menores prestaciones. Todo ello con la finalidad de no vulnerar el literal c), Principio de Transparencia, del artículo 2 de la Ley señala que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c), Principio de Transparencia, del artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge su observación, por cuanto, las resoluciones mencionadas que derogan: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2023/MINSA "Derogan Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19, la Directiva Sanitaria N° 128-MINSA-2021-DGIESP ¿ para las actividades de la campaña electoral en la elección general 2021, así como, Directiva Sanitaria N° 121-MINSA-2020-DGIESP ¿ para el reinicio de las actividades religiosas o de culto en el marco de emergencia sanitaria de la COVID-19 y por último, la Resolución Ministerial 447-2020-MINSA, sobre las recomendaciones de escudos faciales (caretas). Dichas normativas derogadas no se encuentran vinculadas al objeto de la contratación, consistente en la supervisión de elaboración de expediente técnico de obra.

La normativa aplicada en este caso, es la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, la misma que se encuentra establecido en el marco normativo del numeral 6.3 del requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null